

dad Autónoma, dado que los costes generados por dichas actuaciones son superiores a los recursos que potencialmente obtenerse. Así se facilita también la depuración de derechos pendientes de recaudar tanto de naturaleza tributaria como no tributaria.

Por otra parte, también hay que contemplar para el caso de los tributos cedidos la Orden del Ministerio de Hacienda, de 23 de septiembre de 1998, por la que se desarrolla el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en relación con determinadas liquidaciones tributarias, que en su artículo Primero establece que no se notificarán ni exigirán liquidaciones practicadas en periodo voluntario cuyo importe a ingresar no exceda de 1.000 pesetas, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de exacción, siempre que rectifiquen autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones que lleven aparejado un ingreso.

Por último, razones de eficacia y eficiencia aconsejan excluir del ámbito de aplicación de esta Orden las tasas, precios públicos y los derechos de cobro que sean resultado de un procedimiento sancionador.

En atención a todo lo anterior, a propuesta de la Intervención General y de acuerdo con el Consejo Jurídico, en uso de las competencias que a esta Consejería otorga el artículo 9.g) del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Dispongo

Artículo 1. Anulación de derechos de cobro propios

1. Se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones practicadas en período voluntario, correspondientes a derechos de cobro por ingresos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de naturaleza tributaria o no, de las que resulte una deuda pendiente de recaudar con un importe no superior a seis euros. Dicha cantidad se estima insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representan.

2. Lo anterior no será de aplicación a las tasas, precios públicos y los derechos de cobro que sean resultado de un procedimiento sancionador.

Artículo 2. Anulación de derechos de cobro cedidos

1. Se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones practicadas en periodo voluntario, que rectifiquen autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones que lleven aparejado un ingreso y que correspondan a tributos cedidos por el Estado de las que resulte una deuda pendiente de recaudar con un importe no superior a seis euros. Dicha cantidad se estima insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representan.

2. Lo anterior no será de aplicación a las tasas y los derechos de cobro que sean resultado de un procedimiento sancionador.

Artículo 3. Anotación en contabilidad

La Dirección General de Tributos y las distintas Consejerías anotarán las bajas mencionadas en el artículo 1 en el sistema corporativo de información contable SIGEPAL o en el sistema de gestión de ingresos QUESTOR, en función de donde se haya registrado el derecho de cobro.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo

Se autoriza a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango normativo a la presente Orden que se opongan a su contenido.

Murcia, 3 de febrero de 2009.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejería de Agricultura y Agua

2627 Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifica la orden de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se aprobó el reglamento de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia y de su Consejo Regulador.

En el punto 1.1, inciso I) e inciso II) del Artículo 40 se estableció la financiación necesaria para cumplir las obligaciones del Consejo Regulador con las exacciones parafiscales, marcándose hasta el 0.25 por 100 del valor de la producción de cáscara vendida por los agricultores y hasta el 0.35 por 100 del valor de la cáscara comprada por los industriales.

En el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia celebrado el 30 de enero de 2009, se aprobó el modificar las cuantías de las exacciones parafiscales debido a necesidades presupuestarias, hasta un valor del 0.50 por 100 del valor de la producción de cáscara vendida por los agricultores y hasta un valor de 0.70 por 100 del valor de la cáscara comprada por los industriales.

Estos nuevos tipos impositivos fijados se ajustan a los límites que establece la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes en su Artículo 90.3 apartado a).

En su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo Único.- Se modifica el artículo 40, punto 1.1, inciso I) e inciso II) de la Orden de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, con la siguiente redacción:

“I) Hasta el 0.50 por 100 del valor de la producción de cáscara vendida por los agricultores.

II) Hasta el 0.70 por 100 del valor de la cáscara comprada por los industriales”

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 16 de febrero de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura y Agua

2464 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario por la que se establecen los plazos de presentación de solicitudes para la inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de agosto de 1998 se publicó la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 21 de agosto, por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada, facultando en su disposición final primera a esta Dirección General para que dicte las medidas que requiera la aplicación de dicha orden.

Los plazos de presentación de solicitudes para la inscripción en la sección correspondiente al Registro de Operadores y Productores de Agricultura de Producción Integrada, son los establecidos por la Resolución de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias del 15 de Diciembre de 2000, siendo en el caso de los cultivos herbáceos de primavera-verano, durante el mes de Enero de cada año y para cultivos herbáceos de otoño-invierno durante el mes de junio de cada año.

Con el fin de adecuar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro de Operadores de Producción Integrada, de los productores de cultivos hortícolas a los plazos de presentación de solicitudes para el pago de ayudas de producción Integrada y al mismo tiempo agilizar el procedimiento administrativo de inscripciones registrales, evitando en la medida de lo posible, modificaciones de los datos inicialmente solicitados, es preciso modificar la anterior resolución.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

Resuelvo

Los plazos de presentación de solicitudes para la inscripción en la sección correspondiente del Registro de Operadores de Agricultura de Producción Integrada, en lo sucesivo serán los siguientes:

a) Para los productores con cultivos leñosos: durante el mes de Enero de cada año.

b) Para los productores con cultivos herbáceos de primavera-verano del 1 de Enero hasta el 30 Abril.

c) Para los productores con cultivos herbáceos de otoño-invierno durante los meses de Junio y Septiembre de cada año.

d) Para los manipuladores-elaboradores: en cualquier fecha, pero en todo caso con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que tengan previsto iniciar los trabajos de manipulación o elaboración con productos procedentes de agricultura de Producción Integrada.

Murcia, 12 de febrero de 2009.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, Ginés Vivancos Mateo.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

2396 Addenda al Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2006 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación CEFIS, prorrogado el 28 de diciembre de 2007 para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto en la Región de Murcia.

Resolución

Visto el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2006 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación CEFIS, prorrogado el 28 de diciembre de 2007 para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto en la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 31 de diciembre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el